



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2025, la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segunda, mediante oficio con número: SG/2A/AT-431, recayéndole a la misma el número de expediente 66-891, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de realizar labores de conservación y mantenimiento de los señalamientos viales horizontales y verticales, y el periodo de tiempo en que se deben llevar a cabo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“En la actualidad, la infraestructura vial en diversos municipios de Tamaulipas presenta deficiencias notables en su señalización horizontal y vertical, situación que contribuye de manera directa al incremento de accidentes y al deterioro de la seguridad vial.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es común observar topes sin pintura o sin señal preventiva, cruces peatonales desgastados y líneas divisorias de carril prácticamente invisibles, lo que ocasiona confusión entre conductores y peatones, especialmente durante la noche o en condiciones climáticas adversas, estos factores no solo representan una omisión en materia de mantenimiento, sino una falla estructural en la gestión de la seguridad vial, poniendo en riesgo la integridad de las personas usuarias de la vía pública.

Si bien la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas establece en términos generales la obligación de instalar señalamientos viales, no contempla una disposición expresa que obligue a las autoridades a darles mantenimiento o renovación periódica, generando un vacío normativo que permite que muchos de estos dispositivos pierdan su funcionalidad con el tiempo.

Esta carencia se traduce en un riesgo real y cotidiano para la ciudadanía, especialmente en zonas escolares, cruces peatonales y tramos con alto flujo vehicular.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2024 se registraron en Tamaulipas más de trece mil accidentes de tránsito, de los cuales una proporción significativa tuvo como causas principales la falta de visibilidad, el exceso de velocidad y el desconocimiento del trazado vial.

Además, municipios como Reynosa, Matamoros y Ciudad Victoria concentraron el mayor número de incidentes, reflejando la urgencia de fortalecer la infraestructura vial y la señalización en zonas urbanas con alta densidad vehicular.

Estas condiciones se agravan en vialidades con señalización deficiente o inexistente, donde la falta de mantenimiento oportuno contribuye a la pérdida de referencias visuales indispensables para orientar adecuadamente a los conductores y prevenir accidentes. Derivado de todo lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su artículo 1 que su objeto es garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En ese mismo sentido, el artículo 7 dispone que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar políticas que aseguren dichas condiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tanto, el mantenimiento adecuado de la infraestructura vial y de la señalización horizontal y vertical constituye una obligación derivada de estos principios legales, siendo indispensable para garantizar un desplazamiento seguro, ordenado y eficiente en todo el territorio estatal. En ese sentido, armonizar la legislación estatal con los principios y obligaciones de la ley general resulta indispensable, para que nuestro Estado cuente con instrumentos normativos que respalden una movilidad segura, sostenible y ordenada.

Así mismo la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, por su parte, define los señalamientos horizontales como el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las vías, canalizar el tránsito y proporcionar información y seguridad a los usuarios.

El cumplimiento efectivo de esta norma no se limita a la instalación inicial, sino que exige un mantenimiento constante para asegurar la visibilidad y la eficacia del señalamiento, considerando los efectos del uso continuo, la radiación solar, la lluvia y otros factores que provocan su desgaste.

En el plano jurídico, esta obligación se deriva del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los municipios la competencia exclusiva en materia de tránsito y vialidad, y les impone el deber de prestar servicios públicos de manera eficiente, incluyendo la regulación y supervisión del tránsito local. No obstante, conforme al artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Estado establecer lineamientos generales que aseguren la armonización y cumplimiento uniforme de las políticas públicas en materia de tránsito y seguridad vial en todo el territorio estatal.

Derivado de todo lo anterior, es imperativo señalar que la presente acción legislativa no invade competencias municipales, sino que fortalece el marco jurídico estatal, fijando un estándar mínimo de mantenimiento semestral obligatorio, aplicable a todas las autoridades conforme a su jurisdicción.

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la obligación de realizar labores de conservación y mantenimiento del señalamiento horizontal y vertical, por lo menos una vez cada seis meses, o antes, cuando éstos se encuentren deteriorados o poco visibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se incorpora la obligación específica de pintar y señalizar correctamente los reductores de velocidad, mantener visibles los pasos peatonales, líneas divisorias de carril, zonas escolares y demás marcas viales, conforme a las normas técnicas aplicables.

Esta iniciativa surge de una demanda constante de la ciudadanía tamaulipeca, expresada a través de quejas, solicitudes y observaciones en diversos municipios del Estado. Conductores, peatones y padres de familia coinciden en que la falta de señalización adecuada y de mantenimiento periódico representa una causa frecuente de accidentes, daños materiales y riesgos innecesarios.

La sociedad tamaulipeca demanda vialidades seguras, ordenadas y debidamente señalizadas, que no solo orienten el tránsito, sino que protejan la vida y la integridad de las personas y el Estado tiene la obligación jurídica y moral de atender esta necesidad mediante políticas públicas eficaces y un marco legal actualizado que respalde su implementación.

Con esta disposición se busca garantizar la seguridad vial de la población, reducir los índices de accidentes, fomentar la cultura de respeto al señalamiento y dar certeza jurídica a la obligación de las autoridades responsables del mantenimiento de la infraestructura vial.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, quienes integramos este órgano dictaminador advertimos que la iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 6 Bis a la Ley de Tránsito, a fin de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la instalación, conservación y mantenimiento de los señalamientos viales horizontales y verticales en todas las vías públicas bajo su jurisdicción, por lo que la propuesta en análisis resulta pertinente, porque la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguridad vial requiere calles y caminos ordenados, visibles y funcionales, donde cada persona usuaria de la vía pueda identificar con claridad las reglas de circulación, las zonas de cruce, los límites de carril, las áreas escolares, los reductores de velocidad y demás elementos que permiten prevenir riesgos en el tránsito cotidiano.

Asimismo, es importante destacar que el derecho a la movilidad, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que las autoridades tienen la responsabilidad de adoptar medidas que hagan posible un desplazamiento más seguro para peatones, conductores, ciclistas, personas usuarias del transporte público, personas con discapacidad, niñas, niños y adultos mayores, en ese sentido, la señalización vial constituye una herramienta básica de orientación y prevención, ya que permite ordenar el uso del espacio público y reducir situaciones de incertidumbre que pueden derivar en accidentes o conflictos viales.

De igual manera, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece una visión de corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno para fortalecer la seguridad vial y proteger la vida e integridad de las personas, de ahí que la presente reforma sea congruente con el marco nacional en la materia, al traducir ese deber general en una obligación concreta dentro de la legislación estatal. Con ello, se busca que la instalación de señalamientos no sea entendida como una acción eventual, sino como una tarea permanente de planeación, conservación y renovación, especialmente en aquellas vialidades donde el desgaste natural, el clima, el tránsito constante o la falta de mantenimiento reducen la visibilidad de las señales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa tesitura, debe reconocerse que en algunas calles, avenidas y caminos del Estado se encuentran pasos peatonales despintados, líneas divisorias poco visibles, zonas escolares sin adecuada delimitación, reductores de velocidad sin marcas preventivas o señalamientos verticales deteriorados, lo que genera condiciones de riesgo para la población, por ende, esta realidad exige una respuesta legislativa clara, pues cuando las señales viales pierden visibilidad o se encuentran en mal estado, disminuye la capacidad de anticipación de quienes transitan por la vía pública y se incrementa la posibilidad de incidentes, particularmente en puntos de alta afluencia, cruces peatonales, accesos escolares, zonas comerciales, hospitales y vialidades de circulación intensa.

En ese sentido, estimamos adecuada la previsión relativa a que el mantenimiento y renovación del señalamiento horizontal, se realice por lo menos una vez cada seis meses, o antes cuando se encuentren deterioradas o poco visibles, fortaleciendo con esto, el carácter preventivo de la norma, permitiendo generar mayor orden en la actuación de las autoridades competentes y contribuyendo a que la ciudadanía cuente con vialidades en mejores condiciones, sin esperar a que el deterioro de la señalización se convierta en un factor de riesgo para peatones, automovilistas y demás personas usuarias del espacio público.

Finalmente, consideramos que la adición planteada representa una medida viable, necesaria y de alto beneficio social, toda vez que permitirá avanzar hacia una movilidad más segura y ordenada en Tamaulipas, además de fortalecer la obligación de que dichas acciones se realicen conforme a las normas oficiales mexicanas y manuales técnicos en materia de señalización vial, asegurando criterios de visibilidad, durabilidad y correcta ubicación. Por ello, esta reforma contribuirá a proteger la vida cotidiana de la población, brindar mayor certeza en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tránsito y favorecer la prevención de accidentes, pues coloca a las autoridades estatales y municipales ante una responsabilidad concreta: mantener las vías públicas en condiciones adecuadas para el desplazamiento seguro de las y los tamaulipecos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 6° BIS A LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 6° Bis a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6° Bis.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la instalación, conservación y mantenimiento de los señalamientos viales horizontales y verticales en todas las vías públicas bajo su jurisdicción.

El mantenimiento y renovación del señalamiento horizontal, tales como pasos peatonales, líneas divisorias, zonas escolares, reductores de velocidad y demás marcas viales, deberá realizarse por lo menos una vez cada seis meses, o antes si se encontraran deterioradas o poco visibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dichas acciones se llevarán a cabo conforme a las normas oficiales mexicanas y manuales técnicos en materia de señalización vial, asegurando su visibilidad, durabilidad y correcta ubicación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades contarán con un plazo de 90 días para ajustar sus programas de mantenimiento a lo previsto en este decreto al momento de la entrada en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.